



Tunja, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL DECLARATIVO
RADICADO No	15001 31 53 002 2020– 00092 -00
DEMANDANTE:	ROMAN RICARDO GUÍO GÓMEZ y ANDREA DEL PILAR GUÍO GÓMEZ
DEMANDADO:	SOCIEDAD REMY IPS S.A.S

Previo a decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro deprecada por el apoderado de la parte demandante el apoderado judicial deberá aportar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda en sujeción al Numeral 2º del Art. 590 del C.G.P.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Original Firmado

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 14 hoy treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).